Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Subgerencia Técnica ACPC
FECHA	Septiembre de 2022

La Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia, es una Entidad Pública, cuya naturaleza jurídica corresponde a Unidad Administrativa Especial, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Despacho del Gobernador, de conformidad a los dispuesto en el Decreto Ordenanzal 429 de 25 de septiembre de 2020, "*Por el cual se Adopta el Estatuto Básico de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia y el Fondo para la Paz de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*".

La Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia, en el marco de las competencias legales del Departamento, y de política de estado establecida en las normas legales, tiene por objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la política de paz y superación del conflicto, con el fin de propender por la paz, la seguridad, el desarrollo inclusivo y la convivencia en el Departamento de Cundinamarca, de conformidad artículo 4° del Decreto Ordenanzal 429 de 25 de septiembre de 2020.

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!", adoptado mediante Ordenanza 11 de 2020, modificada por la Ordenanza 059 de junio 24 de 2021, en desarrollo de la línea estratégica "Más Bien Estar", se planteó el Programa denominado "CUNDINAMARQUESES INQUEBRANTABLES", Subprograma "RUTA DE PAZ", contempla dentro de las metas asignadas a la ACPC, lo cual busca, "Impulsar iniciativas territoriales de construcción de paz que contribuyan a la generación de condiciones de igualdad y equidad y mitiguen las situaciones de violencia en las comunidades.", y contempla la meta 156 "Desarrollar una estrategia que promueva la implementación del Acuerdo de Paz en Cundinamarca".

En el marco del ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, es deber de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y en especial a través de su Agencia para la Paz Y al Convivencia, ACPC, que en sus funciones y en sus objetivos resalta la congruencia así como con los objetivos de Desarrollo Sostenible ODS 16; así como generar espacios de socialización, divulgación, participación, integración, que empoderen a la comunidad cundinamarquesa y formen ciudadanía participativa que conciba conciencia y desnaturalice de creencias para la priorización de problemáticas que lleven a la definición de una innovación social en el marco de la pedagogía para la paz que se convierte en un vehículo de transformación que afiance en las personas, organizaciones y en la sociedad en general una cultura de paz y de desarme emocional; de respeto por los derechos humanos, de empatía, reconciliación, solidaridad, multiculturalidad, respeto, que promueva el diálogo y la diversidad, que genere herramientas para que los conflictos puedan ser tramitados de manera no violenta y que sea un ejemplo de innovación, interacción y creatividad, que deje de lado las fórmulas educativas tradicionales y cree nuevos espacios, nuevos actores y un pensamiento propositivo resiliente.

Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno), en concordancia con ,lo anterior la reparación a las víctimas, se enmarca dentro de la normatividad propia que se desarrolla a partir del Acto Legislativo 01 de 2017, especialmente, en la Ley 1857 de 2019 y 1922 de 2018, esto es, la reparación proveniente del reconocimiento como comparecientes de la JEP, los ex combatientes de FARC, los miembros de la Fuerza Pública y Terceros Civiles, que de forma voluntaria hayan decidido solicitar ser admitidos ante la JEP, por su parte existen varias posibilidades jurídicas de reparación, previstos como, "Componente restaurativo" del artículo 141 dela Ley 1957 de 2019 (Estatutaria de la JEP), en razón a lo anterior

es necesario **adelantar TOARS** de municipios a fin de ser presentados a su culminación ante la Secretaría Ejecutiva de la JEP, como proyectos restaurativos para cumplir con el doble propósito de reparación a las víctimas y a la comunidad; además de la diminución de sanción a los comparecientes y de acuerdo a los lineamientos de la ACPC.

El acompañamiento a los procesos tendientes a la reparación de la población víctima del conflicto en el marco del Acuerdo Final de Paz, la cual debe entenderse y que tiene como fundamento en el Acuerdo Final de Paz, es aquella que se deriva del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición –SIVJRNR-.

De acuerdo objetivos misionales e institucionales e inherentes a la ejecución de metas del plan de Departamental de Desarrollo, conforme la realización de los fines del Estado, como entidad pública, la ACPC, requiere contar con servicios profesionales que brinden, apoyo, soporte y acompañamiento, en el marco de la en la articulación interinstitucional para el desarrollo de actividades con contenido reparador a la población víctima y al acompañamiento de la secretaría técnica del Grupo articulador de seguimiento a las sentencias de los tribunales de justicia y paz, lo cual implica a su vez acompañar los procesos tendientes a la reparación de la población víctima del conflicto en el marco del Acuerdo Final de Paz , asistir técnicamente a la población víctima del conflicto en la elaboración de Informes JEP, Apoyar la Secretaría Técnica del Grupo Desarrollador de Justicia y Paz, apoyar el diseño e implementación de la metodología para la recuperación de la Memoria histórica, consolidación de informes ante las entidades del orden Departamental y nacional y demás entidades inherentes al objeto contractual y aspectos que tenga a su cargo la Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia.

Así las cosas, técnicamente se considera que para ejecución y desarrollo de las actividades descritas en el en presente estudio, es necesario contar con el apoyo de una persona natural que ostente la idoneidad y experiencia para la prestación de los servicios requeridos, que ostente el perfil profesional en derecho, con maestría en derecho y experiencia de 40 a 49 meses de experiencia profesional en temas afines al objeto contractual.

La Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia no cuenta con personal suficiente que brinde soporte en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos misionales en cita, situación que hace necesaria la contratación de personal mediante contratos de prestación de servicios, a efectos de contar con el apoyo profesional que permita desarrollar las actividades inherentes la articulación interinstitucional para el desarrollo de actividades con contenido reparador a la población víctima y al acompañamiento de la secretaría técnica del Grupo articulador de seguimiento a las sentencias de los tribunales de justicia y paz, en el marco de la gestión y lineamientos de la Entidad.

Que, en consideración a lo anterior, fue emitida solicitud de necesidad del servicio y certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la plata con ocasión a la precitada necesidad para el desarrollo de las actividades en la Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia.

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones de la ACPC, está contemplado el objeto del proceso contractual a realizar.

El objeto contractual implica la realización temporal de actividades inherentes al soporte en el marco de cumplimiento de metas institucionales y misionales, plan departamental de desarrollo asignadas a la Entidad, lo cual en todo caso se desarrollarán teniendo en cuenta la autonomía e independencia del contratista dentro del plazo fijado y según las actividades a desarrollar conforme las obligaciones contractuales a ejecutar, en este sentido la vigencia del contrato es temporal y contempla el carácter de no permanencia.

En este sentido conforme señala el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, mediante

sentencia de Unificación Jurisprudencial, y dando cumplimiento al numeral 3.° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con el principio de planeación, la presente contratación por prestación de servicios de apoyo a la gestión a favor de la Administración, es de forma esencialmente temporal.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO: Prestar servicios profesionales de apoyo en la articulación interinstitucional para el desarrollo de actividades con contenido reparador a la población víctima y al acompañamiento de la secretaría técnica del Grupo articulador de seguimiento a las sentencias de los tribunales de justicia y paz.

2.2.1. Identificación del contrato: Contrato de prestación de servicios

2.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC
El Servicio de prestación de servicios profesionales está codificado como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
80111600	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	11 Servicios de recursos humanos	16 Servicios de personal temporal	00

2.3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.3.1. Plazo de Ejecución:
El plazo del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2022, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.3.2. Lugar de Ejecución: El lugar de ejecución del contrato es la Sede administrativa de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia, Ciudad de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, sin embargo, los servicios objeto del contrato se podrán ejecutar desde el lugar que eventualmente -ACPC- los requiera.

2.3.3. Valor del contrato: Para la prestación del ya mencionado servicio se tiene contemplado el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($42.101.692),** valor soportado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 106 de 08/09/2022**, emitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ACPC.

2.4.4. Forma de pago: El valor del contrato se pagará al contratista en cuatro (4) pagos, así: **a)** Un (1) primer pago finalizado el mes de septiembre de 2022, previa presentación de informe de actividades aprobado por la supervisión, por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($7.367.788), b)** Y tres (3) pagos adicionales, entre los meses de octubre a diciembre de 2022, cada pago por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($11.577.968). PARÁGRAFO 1**: Cada pago se realizará, previa presentación mes vencido del formato Informe de Obligaciones y Actividades, factura o cuenta de cobro según corresponda, comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral en Salud, Pensión, ARL, informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato aprobando los respectivos informes de acuerdo al formato

establecido por la Entidad. El último pago estará sujeto a la suscripción del acta de terminación, firmada por el contratista y el supervisor. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos se girarán a la cuenta que informe previamente el contratista, mediante certificación bancaria. **PARÁGRAFO 3:** El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones y gastos que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **PARÁGRAFO 4:** El presente contrato no será liquidado en razón a lo dispuesto en el dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y Manual de Contratación de – ACPC- y demás normas vigentes sobre la materia. Sin embargo, en caso de terminación anticipada o anormal el presente contrato, o que las partes lo requieran, se deberá proceder a la realización de la liquidación del mismo en el formato establecido por la Entidad.

2.4.5. Anticipo / Pago Anticipado:
No aplica

2.4.6. Supervisión y/ o Interventoría: La supervisión será desempeñada por quien designe la Gerente General de la ACPC, el cual ejercerá las funciones conforme a la Ley 80 de 1993, manual de contratación y supervisión de la Entidad, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato ejerce la Entidad.

2.4.7. Obligaciones del Contratista.

El contratista con la ejecución del contrato se obliga para con la Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia a cumplir con las siguientes obligaciones

2.4.7.1. Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

12. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos y/o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constará en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia de que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
13. Presentar de manera escrita y/o documento o correo electrónico ante el Supervisor del Contrato las peticiones que considere oportunas realizar relacionadas con el contrato en ejecución.
14. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
15. Entregar los productos documentales en medio magnético y físico, de acuerdo a las normas y lineamientos que adopte la entidad.
16. Atender los lineamientos y marco legal en materia de gestión de calidad, gestión documental, y normas en materia de archivo.
17. Suscribir los documentos proyectados, elaborados o revisados en forma física y/o electrónica, conforme los procesos que le sean asignados.
18. 18.Cumplir todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad de acuerdo al marco legal y adoptados por -ACPC- para el ingreso y permanencia al interior de las instalaciones de la Entidad y en el marco del desarrollo de las actividades contractuales.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.4.7.2. Obligaciones específicas del contratista:

En cumplimiento de las labores objeto de este contrato, el Contratista corresponde cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Apoyar el diseño e implementación de la metodología para la recuperación de la Memoria histórica.
2. Apoyar la Secretaría Técnica del Grupo Desarrollador de Justicia y Paz.
3. Asistir técnicamente a la población víctima del conflicto en la elaboración de Informes JEP, alcance provincia de Sumapaz.
4. Acompañar los procesos tendientes a la reparación de la población víctima del conflicto en el marco del Acuerdo Final de Paz.
5. Acompañar la implementación y desarrollo de los Trabajos Obras o Actividades con contenido Reparador o Restaurador (TOARS)
6. Acompañar a la población reincorporada en la estructuración del informe del TOAR para ser presentado ante la Secretaria Ejecutiva de la JEP.
7. Asistir a reuniones, eventos y comités técnicos programados por la Agencia.
8. Apoyo al Modelo Integrado de Planeación y Gestión; al Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Entidad.
9. Asistir a las capacitaciones, reuniones, eventos, comités técnicos, subcomités en la sede de la Entidad o fuera de la misma dentro del territorio de Cundinamarca, con ocasión a aspectos relacionados al objeto contractual.
10. Ejercer el apoyo en las supervisiones que le sean asignadas.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza y objeto del contrato.

12. Apoyar la formulación e implementación del proceso de Reincorporación comunitaria en el departamento de Cundinamarca, en el marco de la implementación del acuerdo de paz.
13. Orientar, estructurar y apoyar las iniciativas de construcción de paz en los municipios del departamento de Cundinamarca.

2.4.8. Obligaciones generales de ACPC

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, mediante los elementos que considere necesarios, cuando sea del caso.
4. Las demás inherentes al objeto contractual.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento Legal: En virtud a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así: ..." *numeral 3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable..."

De conformidad al objeto contractual a desarrollar, su fundamento legal se encuentra contemplado en Literal h) numeral 4° artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales, al señalar: "h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;", norma que a su vez se encuentra reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que mediante Resolución 05 de 2019, se adoptó el manual de contratación de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia,

Que conforme el artículo 18 del Decreto Ordenanzal 429 de 25 de septiembre de 2020, dentro de las funciones del Gerente General, corresponde, "Representar legamente a la Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia y como tal dictar los actos, ordenar el gasto y celebrar los contratos que requiera la misma para su normal funcionamiento de acuerdo a las normas legales", en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. del capítulo 2 del manual de contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución 05 de 2019.

Este proceso se subsume, dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas, porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que de acuerdo a la necesidad de descrita en la justificación es procedente y necesario que la prestación de los servicios sea desarrollados por una persona natural en atención a su idoneidad y experiencia, esté en capacidad de ejecutar el objeto.

Para el desarrollo contractual se tomaron los lineamientos generales del estatuto general de contratación vigente, y el manual de contratación de la entidad tales como los principios generales de la contratación estatal y el deber de selección objetiva, que se concretan en la elaboración de estudios y documentos previos, que permiten a la administración establecer las condiciones realizar la escogencia del contratista que reúna la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual, lo cual de acuerdo con el principio de planeación, el presente proceso de contratación por prestación de servicios, es de forma esencialmente temporal, en el marco de cumplimiento de metas misionales e inherentes al plan departamental de desarrollo asignadas a la Entidad.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, con ocasión al "*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.*", la ACPC, realizó estudio del sector, el cual hace parte del presente estudio y proceso de contratación.
Con ocasión a la determinación de los parámetros de referencia para determinar los honorarios de personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con ACPC, se observó el plazo de ejecución del contrato, al perfil requerido para la ejecución, la idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual, el tipos de servicios a desarrollar, la naturaleza jurídica del contrato a suscribir, forma de pago, los costos que debe sufragar el contratista con ocasión a la ejecución, presupuesto disponible por la Entidad, los cuales constituyen criterios para establecer el valor por concepto de honorarios.

Así mismo, en el marco de definición de los parámetros y criterios objetivos para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, la ACPC emitió la Resolución 02 de 03/01/2022, "*Por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y se determinan los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y la convivencia – ACPC, vigencia 2022*", tomando como parámetro de referencia para los honorarios de la persona natural que se requiere contratar, lo establecido en el artículo primero de la precitada Resolución:

TÍTULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título Profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 40 a 49 meses de experiencia profesional	$12.876.167,35

De acuerdo a lo anterior se considera que para ejecución y desarrollo de las actividades descritas en el en presente estudio, es necesario contar con el apoyo de una persona natural que cuente con la idoneidad y experiencia para la prestación de los servicios requeridos, en el sentido que ostente el perfil profesional inherente a:

1. Idoneidad:

Profesional en derecho, con maestría en derecho.

2. Experiencia:

con Maestría en derecho y experiencia de 40 a 49 meses de experiencia profesional en temas afines al objeto contractual.

En razón a la aplicación de equivalencias, se observará lo establecido en la precitada Resolución 02 de 2022.

En virtud a las consideraciones en cita, se estima que el valor a cancelar a título de honorarios mensuales con ocasión a la ejecución de las obligaciones del contrato a celebrar y desarrollo de las actividades, asciende a la suma en el mes de septiembre por ($7.367.788) y entre los meses de octubre a diciembre de 2022 por (11.577.968)

En virtud a lo anterior el presupuesto estimado se entiende incluido el valor de todos los costos directos e indirectos y de todos los tributos nacionales y territorial, aportes al sistema de seguridad social integral, logística propia de la ejecución, desplazamientos de acuerdo a necesidad y lugar de ejecución, que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

En el análisis que soporta el valor estimado del contrato, se tienen en cuenta variables tales como: las actividades a realizar, la experiencia del contratista, la mayor o menor complejidad del asunto y el impacto de las actuaciones de la persona a contratar, así como los tributos de orden Departamental y Nacional.

La Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia cuenta con los recursos para respaldar el proceso de contratación, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal emitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ACPC, (anexo).

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Se hace necesario suscribir un contrato de servicios profesionales, con una persona natural que ostente la idoneidad, experiencia y el perfil descrito. No se requiere la recepción de varias ofertas, no obstante, la Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia, conforme el marco legal, corresponde verificar que la persona natural a contratar esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, constatar la idoneidad, experiencia requerida para la celebración del contrato objeto del proceso contractual.

Capacidad Jurídica. Podrá contratarse con personas naturales, mayores de edad, con capacidad de ejercicio, comprobada mediante la presentación de la cédula de ciudadanía.

Idoneidad y experiencia. De acuerdo a la verificación de requisitos de idoneidad y experiencia requerida.

El presente proceso contractual no requiere acto administrativo que justifique la contratación directa como modalidad de selección en este contrato.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1. Requisitos jurídicos habilitantes:

Podrá contratarse con persona natural con capacidad de ejercicio, comprobada mediante la presentación cédula de ciudadanía y verificación de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, y verificación entre otros de.

1. Formato de la Hoja de vida del DAFP SIGEP
2. Documentos de idoneidad y experiencia

3. Declaración de Bienes y Rentas del DAFP.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
5. Fotocopia del RUT de la persona natural
6. Afiliación vigente activa al sistema de seguridad social integral, salud, pensión.

5.1.2. Requisitos Financieros Habilitantes
No aplica
5.1.3. Requisitos Técnicos Habilitantes
No aplica

5.2. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

A. No aplica.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. Con el fin de establecer la distribución definitiva de los riegos conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 a continuación se establece la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso:

TIPIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	PORCENTAJE
Inobservancia de la reserva legal de información conocida con ocasión de la ejecución del contrato	Que se divulgue información que se conozca en virtud del cumplimiento de obligaciones y que no era susceptible de ser difundida. Reserva legal	Bajo	Contratista	100%
Información errada o desactualizada, suministrada por la entidad	Que se suministre información errada o desactualizada al contratista para cualquiera de las obligaciones de su objeto contractual	Bajo	Contratante	100%
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Que el contratista sufra accidentes o enfermedades que le impidan cumplir con las obligaciones del presente contrato	Medio	Contratista	100%
Mora en el pago de honorarios	Que la entidad no pague el valor del contrato, mora injustificada	Nulo	Contratante	100%
Incumplimiento del contratista	Que el contratista incumpla las	Medio	Contratista	100%

	obligaciones del contrato			

ANÁLISIS DE RIESGOS

Riesgo: Infidelidad a la reserva de información conocida con ocasión del contrato.

El numeral octavo del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, establece en virtud del principio de transparencia, la información referente a la actividad administrativa es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Concordante con el artículo citado ut supra, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, establece: *Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:*

1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial.
2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
3. Los amparados por el secreto profesional.
4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.
5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

En este orden, dadas las condiciones específicas en las que se prestará el servicio, su rango de acción administrativa, el tipo de información que será del resorte del contratista, se establece que el nivel de riesgo es bajo, situación que se ratifica con la premisa que legalmente ordena que la información de la Agencia es de dominio público salvo reserva legal, lo cual aminora el riesgo con respecto a esta contratación.

Forma de mitigarlo:

Se establecerá en la minuta del contrato, como obligación a cargo del contratista el no divulgar la información que se encuentre sometida a reserva legal, so pena de declarar el siniestro de incumplimiento del contrato. El supervisor del contrato seguirá la ejecución del contrato dando aviso oportuno del incumplimiento al catálogo de obligaciones en este sentido para que se adopten las medidas administrativas prontas y efectivas para aminorar el riesgo.

En todo caso, la minuta del contrato establece una cláusula de indemnidad a favor de la entidad, por los daños y perjuicios ocasionados por la actividad contractual del contratista.

Riesgo: Información errada o desactualizada suministrada por la Entidad

Los sistemas de información, las bases de datos públicas y la correcta gestión documental permiten que la entidad suministre en tiempo real información fidedigna al contratista para efectos que desarrolle su actividad contractual en debida forma. El riesgo por información errada o desactualizada al contratista es mínimo, y se encuentra dentro del rango de ocurrencia poco probable.

Forma de mitigarlo:

La Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia, generará en los en los manuales de funciones y procedimientos de la entidad, la actualización permanente, de los sistemas de información y bases de datos de la Agencia.

La minuta del contrato establecerá como obligación a cargo del contratista, verificar la información suministrada por la entidad en curso de la ejecución del contrato, dicho deber, traslada como deber concurrente del contratista el determinar la veracidad de la información a él entregada.

Riesgo: Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

La Ley 1562 de 2012, define en su artículo primero:

*"**Sistema General de Riesgos Laborales**: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.*

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales".

Por su parte el artículo segundo de la Ley 1562 de 2012, modificado por el artículo 13 del Decreto – Ley 1295 de 1994 estableciendo que son afiliados al sistema general de riesgos laborales, de forma obligatoria.

a) En forma obligatoria:

*1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; **las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas**, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.*

El artículo sexto de la Ley 1562 de 2012, en sus dos primeros incisos ordena:

Artículo 6°. Monto de las cotizaciones. El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador.

Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 2464 de 2012, El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servidos personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 1° de esta ley (Inciso corregido por el Decreto 2465 de 2012) Que por su parte, el Decreto 723 de 2013, el cual se aplica para el caso que nos ocupa, atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo de su articulado, determina:

Artículo 6°. Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.
La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo.
Artículo 13. Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.
Parágrafo 1°. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.
Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes, de tal forma que las Entidades o instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, puedan efectuar el pago de las cotizaciones en los términos previstos en el presente decreto, incluso en los casos en que sólo proceda el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente.}

Forma de mitigarlo:

Se ha identificado que quien se va a contratar se encuentra en una clase de riesgo N° 1, siendo por eso su obligación realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada.
En este orden, se procederá a establecer en la minuta del contrato como obligación a cargo del contratista, el afiliarse al sistema de seguridad social integral, situación que se verificará como requisito de ejecución del contrato y pago de los honorarios respectivos.
De igual manera, se establecerá el procedimiento administrativo para efectos de que la Administradora de Riesgos laborales proceda con base en la minuta del contrato a realizar la afiliación respectiva.

Riesgo: Mora en el pago de honorarios

Se establece que este riesgo es de imposible ocurrencia en la medida en que la suscripción del contrato lleva implícita la apropiación de las partidas presupuestales para cubrir los gastos por concepto de honorarios del contratista.

Forma de mitigarlo:

Se verificará la expedición de los respectivos Certificados de Disponibilidad y reserva presupuestal si a ello hubiere lugar.

El contrato no se ejecutará hasta tanto se protocolice el compromiso presupuestal respectivo.

Riesgo: Incumplimiento del contrato

La actividad contractual se basa en el principio de buena fe de las partes. Sin embargo, no es el incumplimiento del contratista un hecho que pueda ser precavido por parte de la entidad contratante dado que el mismo responde ya sea a la configuración de causas extrañas al contrato (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero), o la mera liberalidad del contratista que motu proprio decide deliberadamente apartarse del catálogo de obligaciones contraído.

Forma de mitigarlo:

Será establecido en la minuta del contrato la designación permanente de quien asumirá las funciones de supervisor del contrato, quien informará de manera inmediata a la Gerencia y a la Oficina Jurídica de la misma, para que se adopten las medidas administrativas tendientes a aminorar el impacto administrativo que tal omisión puede generar, se exigirá la constitución de garantías a favor de –ACPC- mediante una póliza de cumplimiento expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, así, como las sanciones en contra del contratista, en el evento en que se cumplan los supuestos de hecho normativos para tal efecto.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. No obstante, en virtud a las actividades a desarrollar, el análisis de riesgos, plazo de ejecución, hechos u omisiones del contratista, la ACPC considera necesario exigir la constitución de garantías a favor de la Entidad con ocasión de la ejecución contrato.

El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Agencia de Cundinamarca para la Paz y la Convivencia, una Garantía Única con una compañía de Seguros legalmente establecida y aprobada para funcionar en Colombia por la Superintendencia Financiera, la cual deberá amparar:

Cumplimiento: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá entregar las pólizas dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato en la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ACPC.
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, contentivo de las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, se establece que las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa, como lo es el caso concreto.
Por lo anterior, se considera que se está bajo dicha excepción y no son aplicables los acuerdos comerciales en el presente proceso contractual.

9. ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Solicitud de necesidad del servicio.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.
- Análisis del sector
- Documentos de idoneidad y experiencia.
- Constancia de idoneidad y experiencia.
- Demas documentos propios del proceso contractual

10. RESPONSABLES

Elaboró:	Revisó:
ÁLVARO BERNAL PARRA Subgerente Técnico (E)	MILLER ALFONSO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ Subgerente Administrativo y Financiero

Revisión Jurídica: Camilo Betancourt Pulido – Contratista ACPC